



FEDERACION MADRILEÑA DE JUDO Y D.A.

ENTIDAD DEPORTIVA DE UTILIDAD PÚBLICA

C.I.F. G79126306

COMUNICADO DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS

Ante la gran cantidad de consultas que esta Federación ha recibido, a raíz de la publicación del censo transitorio, nos vemos en la obligación de emitir la presente aclaración:

1. Con fecha 2 de enero de 2024 la FMJYDA comenzó el proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea de la FMJYDA, y por la Comunidad de Madrid.
2. Conforme al mismo, y según se ha venido haciendo en todos los procesos electorales de esta FMJYDA, se han incluido en el censo como elector y elegible, a quien posea licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
3. La FMJYDA en aras de permitir la máxima participación del colectivo federativo en la elección de sus órganos de gobierno, en lo que ha entendido y entiende, un ejercicio de democracia, ha interpretado siempre que la actividad federativa incluye actividades de promoción de nuestros deportes, no sólo las que tengan carácter competitivo.
4. El afiliado de esta FMJYDA, D. Ernesto Pérez Lobo interpuso reclamación contra la resolución por la que se nombraban a los miembros de la Junta Electoral. Debido a esta reclamación, la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, con fecha 29 de enero de 2024 dictó resolución, en el expediente NC 03/24, en virtud de la cual se establecía el criterio que, según la misma, debe aplicarse al concepto de competición o actividad de carácter oficial. Según dicha resolución, dictada ante la reclamación del Sr. Pérez Lobo, y literalmente: “el entrenamiento o asistencia a una concentración, un curso de formación genérico, un congreso, y más aún, a un entrenamiento o evento lúdico no forma parte de esa definición” (pág. 29 *in fine*, de la resolución).
5. Esta FMJYDA, como no puede ser de otro modo, acata plenamente las resoluciones de la autoridad administrativa deportiva, si bien discrepa abierta y profundamente. Por ello, reinicia el procedimiento electoral aplicando los criterios en el censo establecidos por la referida resolución, dictada en respuesta a la reclamación del Sr. Pérez Lobo, en aras de cumplir con el obligatorio proceso electoral en este año olímpico.
6. La aplicación de este criterio es el que ha provocado las exclusiones en el censo transitorio publicado en este mes de febrero, frente al que se publicó en el mes de enero.
7. La FMJYDA ha encargado a sus servicios jurídicos el estudio de las fórmulas que permitan lo que entendemos es obligado: la máxima participación democrática de su colectivo en el proceso de elección de sus órganos de gobierno, en el futuro.
8. La resolución de la Comisión Jurídica del Deporte y todos los documentos electorales se encuentran publicados en la web federativa, para general conocimiento.

Villaviciosa de Odón, a 9 de febrero de 2024.

C/León, 59 - 28670 Villaviciosa de Odón -

www.fmjudo.net

Fax: 91 616 69 59